

Onn^{ra} el Sr. Gov.^{no} recibida en H^{ta} Tul.^o — l^{ra} de 86: me^{te} Oran del.
de Ylaca y Lanas, á cuyo Of.^{to} hay que respond.^r dent.^o 8 dias á
los capita.^{les} sig^{tes}

646

Si el Pueblo es á Proposito para pagar la
Ylaca y lana á tanto y á el 2^{do}, bien ent^{en}d.
que esta Gen.^{ra} ocupacion en el sexo femenino
puede fomentarse con facilidad ent^{en}d^o —
m^{te} lib.^{ra} á el 2^{do}. Quanto podraⁿ Han cada Pen.^a y otro sexo
á el dia en las horas lixas

Don^{de} Quanto deuená pagarse por cada Libra de
Ylaco, con respecto á la Extimar.^{on} en cada Pue-
blo de los Alim.^{tos}

En qual otro Pueblo podraⁿ nombrarse
maestras que enseñen, y diñifan á las que se
dediquen á teñidas Ylacas, y quanto podraⁿ
á otras maestras enseñarse á el salario
con^{to}tal, que sean Zelas, hav.^{er} y á proposito
para el desempeño y otra confianza

Qué precio el de cada una auxoda y la
na Chuska, comun, y ordin.^a en cada Pueblo

Otra Onn^{ra} expedio por r. l^{ra} de 2^{da} de Mayo en
Atenas, por la via xha^{la} y com.^o y moneda —
Pando



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]